

sentencia con fecha 29 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Toriello, contra la resolución de primer de agosto de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Obras Públicas, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**6285**

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.801.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.801, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resoluciones de 19 de mayo de 1971, 9 de abril de 1975 y 8 de enero de 1976, sobre actualización de precios para la ejecución del proyecto de obras de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla (León-Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, las cuales anulamos, declarando el derecho de la Compañía recurrente a la "actualización" del precio del contrato de ejecución de la red de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla, "actualización" que deberá realizarse en ejecución de sentencia por los órganos técnicos del citado Departamento, en presencia de las variaciones de precios habidas en el lapso de tiempo comprendido entre el momento en que debió procederse a la ejecución del mismo, y la adjudicación definitiva y a la vista de los razonamientos de esta sentencia; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**6286**

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.413/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.413/75, interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», representada por el Procurador señor Alas Pumarín, contra desestimación tácita de recurso de alzada promovido contra resolución de 15 de noviembre de 1974, sobre reclamación de beneficio industrial y otros extremos como consecuencia de la ejecución parcial de la obra pública «Desdoblamiento de la calzada de la carretera de Las Palmas de Gran Canaria al aeropuerto de Gando», se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, rechazando la nulidad de actuaciones, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de quince de noviem-

bre de mil novecientos setenta y cuatro, así como la advenida del Ministro de Obras Públicas al desestimar tácitamente el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho de la Empresa recurrente a que se le abone el beneficio industrial que le corresponde por la obra sin ejecutar, además de la valoración correspondiente a la obra realizada a la vista de las circunstancias existentes y previamente pactadas, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**6287**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente en el término municipal de Atazón (Guadalajara).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Ungria, y de construcción de un puente sobre el mismo, en el término municipal de Atazón (Guadalajara), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr un paso para un camino que mejore las comunicaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graño, en Madrid y febrero de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 06430 de 9 de abril de 1976, y 4.769.090,10 pesetas de presupuesto de ejecución material, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transcripciones convenientes.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción del puente proyectado a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos, permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. El Organismo concesionario establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1978.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6288

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra: Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. C. N. 611, de Palencia a Santander. Tramo: Barros-Somahoz, término municipal de Los Corrales de Buelna.*

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 107-1 al 112-1. Fecha: 17 de marzo de 1978. Hora: Once.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura—Juan de Herrera, número 14—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados. Santander, 24 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe.—3.062 E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	Expediente número	Propietario	Superficie m <sup>2</sup>	Cultivo	Paraje
107-1	68-1	Obra Social de la Falange .....	330	Prado .....	San Juan Bautista.
109-1	68-2	Angela Collantes Puertas .....	306,5	Prado .....	Pendio.
110-1	68-3	Vicenta Saiz García del Rivero .....	675	Prado .....	Pendio.
111-1	68-4	Avelino Fernández Cuevas .....	375	Prado .....	Pendio.
112-1	68-5	Soledad Mazarrasa Quijano y Miguel Mazarrasa Alvear .....	497,5	Chopera .....	Pendio.

6289

*RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 5-MA-290, ensanche y mejora del firme en la C. N. 341, de Ronda a Jimena de la Frontera, término municipal de Gaucin, provincia de Málaga, de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se las afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público, para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Gaucin o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica,

ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en los terrenos al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberá exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrá asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y Notario, si estima oportuno.

5-MA-290

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME DE LA C. N. 341, DE RONDA A JIMENA DE LA FRONTERA. TÉRMINO MUNICIPAL DE GAUCIN (MÁLAGA)

Día 13 de marzo de 1978

A las dieciséis horas.—Finca número 1: Don Alfonso Pérez Rodríguez.